



FONDO
PEREZ MALDONADO

ORGANIZACION Y PLANTA DEL MINISTERIO DE GUERRA.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO.

Siendo conveniente al mejor y mas violento despacho de los negocios militares dar á Nuestro Ministerio de Guerra una organizacion adecuada á tal objeto,

HEMOS decretado y DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º Al Ministro de la Guerra está cometido, bajo su responsabilidad para con el Emperador, el hacer ejecutar todas las Leyes y Reglamentos militares.

Al Ministerio de la Guerra corresponde:

El reclutamiento, dotacion y organizacion del Ejército.

Los movimientos y operaciones militares.

La inspeccion, policia y disciplina del Ejército.

La administracion del personal (Estados Mayores, Guardia Palatina, tropas de todas armas, servicios administrativos y servicio de sanidad).

Las recompensas militares.

Los establecimientos de Artillería é Ingenieros, y el material de ambos.

Las Plazas de guerra y Fortalezas.

Las Casas de Inválidos y Hospitales Militares.

La Justicia Militar.

Los equipajes y trasportes militares; forrajes y víveres; vestuario; camas de tropa; campamentos; remontas, equipos y arneses; sueldos y gratificaciones de toda especie.

El depósito de la guerra (Geodesia, Topografía, Dibujos y Grabados, Trabajos Histórico-Militares, Estadística Militar, Itinerarios, Biblioteca y Archivos Históricos).

La Contabilidad Militar.
 El Ordenamiento de gastos.
 Los Presupuestos.
 Las Cuentas generales y de material.
 Las Pensiones militares y socorros.
 Archivos administrativos de la Guerra.
 Estado General del Ejército.
 Justificación de servicios.
 Colonias militares y tropas presidiales.
 Art. 2º El Ministerio de la Guerra se compondrá de:

GABINETE DEL MINISTRO.

Le corresponde: Recepcion, registro y remision de la correspondencia oficial. Centralizacion y resumen de los trabajos ó expedientes para el acuerdo del Emperador. Audiencias públicas. Comunicaciones á la Prensa. Asuntos reservados. Negocios indiferentes.

Los empleados del Gabinete serán:

El Subsecretario de la Guerra, Gefe del Gabinete.

Cuatro auxiliares.

Art. 3º **1ª DIRECCION.**

Le corresponde: Oficiales generales, Reclutamiento, Justicia militar, Infantería, Caballería, Gendarmería, Correspondencia general, Movimiento y Operaciones.

1ª DIVISION.

(Correspondencia general y Operaciones Militares.)

Correspondencia con las Autoridades Civiles y Militares, y para todo lo que concierne á la seguridad interior del Estado, la conservacion del orden y tranquilidad pública, que firmará siempre el Ministro.

La aclaracion é interpretacion de los Reglamentos de todas las armas, así como las modificaciones que deban introducirse en ellos.

Aplicacion de las leyes generales del Estado al Ejército.

Ceremonias públicas, revistas y otras solemnidades militares.

Honores y precedencias.

Competencias entre Autoridades.

Disciplina de las tropas en marcha, en guarnicion y en acantonamiento.

Nombramiento de Oficiales y Sargentos del Ejército, para cubrir los empleos del servicio público, así como la correspondencia á este respecto con los Ministerios competentes.

Guardias Rurales en todo lo relativo al ramo de la guerra.

Policía é Inspeccion de todos los oficiales en disponibilidad.
 Operaciones militares.
 Marchas y maniobras militares.
 Distribucion y movimiento de las tropas en campaña.
 Itinerarios y designacion de etapas.
 Comisiones militares.
 Efectivo del Ejército.

2ª DIVISION.

(Oficiales generales y Estados Mayores.)

Oficiales generales.

Estado Mayor del Detal de Plazas.

Capellanes del Ejército.

Intérpretes y agentes del servicio telegráfico en el Ejército.

Escuelas Regimentarias.

3ª DIVISION.

(Reclutamiento.)

Este servicio será detallado segun la ley que se promulgue sobre reclutamiento.

4ª DIVISION.

(Justicia Militar.)

Correspondencia judicial en los asuntos civiles y criminales.

Consejos de guerra y Cortes Marciales.

Persecucion de desertores.

Juntas de Honor de los Cuerpos.

Prisiones militares.

Aplicacion de amnistías.

Indultos y conmutacion de penas.

Extradicion.

Prisioneros de guerra, su policia y su canje.

Naturalizacion de los militares extranjeros.

5ª DIVISION.

(Infantería y Caballería.)

Personal, Organizacion, Inspeccion y Estado Civil y militar de los cuerpos sueltos de Infantería y Caballería.

Personal de los oficiales de Infantería y Caballería en disponibilidad.

6ª DIVISION.

(Gendarmería.)

El Coronel Gefe de la Legion estará encargado de todo lo que concierne á este ramo, bajo las órdenes del Director.

Los empleados de la 1ª dirección serán:

Un Director.

Un Subdirector con funciones de Secretario general.

Cuatro Jefes de División. (Uno más cuando se organice el Reclutamiento.)

Doce Auxiliares.

Art. 4º

2ª DIRECCION.

ARTILLERIA.

1ª DIVISION.

(Personal.)

Personal, Organización, Inspección, Estado Civil y militar de los oficiales, guardas, empleados y tropa de Artillería.

Equipo y Arneses de los caballos de tropa.

Escuelas Regimentarias del arma.

Nombramiento de Armeros para los Cuerpos.

2ª DIVISION.

(Material y Contabilidad.)

Escuelas y Direcciones de Artillería, Arsenales y Maestranzas, Funciones, Fábricas de Armas, de Pólvora y de Capsulería, Depósito Central y Museo de Artillería.

Formación de los Parques de sitio y Trenes de Campaña.

Armamento de las Plazas de guerra y de las costas.

Talleres de reparación de armas.

Armamento del Ejército y de las Guardias Rurales.

Almacenes de municiones y distribución de éstas.

Conservación e inspección del armamento, pólvoras y capsulería.

Importación y transporte de armas y máquinas de guerra.

Contabilidad de los gastos relativos al servicio de Artillería.

Contabilidad del material.

Los Empleados de la 2ª Dirección, serán:

Un Director.

Un Secretario.

Dos Jefes de División.

Cuatro Auxiliares.

Art. 5º

3ª DIRECCION.

CUERPO DE ESTADO MAYOR E INGENIEROS.

1ª DIVISION.

(Personal.)

Personal, Organización, Inspección, Estado Civil y militar de los oficiales del Cuerpo de Estado Mayor; de los oficiales, guardas, empleados y tropa de Ingenieros.

Escuelas Regimentarias de Ingenieros.

Escuelas militares para los oficiales de todas armas.

Equipo y arneses de los caballos de tropa.

2ª DIVISION.

(Material y Contabilidad.)

Trabajos de Fortificación y de los Establecimientos militares.

Trabajos mixtos, concernientes á los diversos Ministerios y al de Guerra.

Arrendamientos de edificios y terrenos para el servicio militar.

Asiento general de cuarteles para tropa y edificios para el establecimiento de la administración militar.

Alojamientos para tropas por cuenta de las Autoridades civiles de las poblaciones.

Dominio militar.

Servidumbre militar en el radio de las plazas de guerra.

Contabilidad de los gastos relativos al servicio de Ingenieros.

Contabilidad del material relativo al mismo servicio.

Los empleados de la 3ª Dirección, serán:

Un Director.

Un Secretario.

Dos Jefes de División.

Cuatro Auxiliares.

Art. 6º

4ª DIRECCION.

ADMINISTRACION.

(Inspección y Comisariato, Servicio administrativo, Tropas de administración, Personal de los Oficiales de Sanidad, Sueldos.)

1ª DIVISION.

(Inspección y Comisariato, Servicio de marchas, Transportes, Equipajes militares.)

Inspecciones administrativas, su estado civil y militar. Estado civil y material del Cuerpo de Equipajes militares.

Equipo y arneses de los caballos de tropa de los cuerpos.
 Servicio de marchas, comprendiendo los convoyes militares.
 Gastos de Correos y Extraordinarios.
 Idem de comisiones extraordinarias.
 Trasportes de tropas por caminos de fierro.
 Comunicaciones y trasportes marítimos.
 Servicio de trasportes generales.

2ª DIVISION.

(Subintendencias militares, vestuario, campamentos.)

Personal y estado civil de los obreros Militares de administracion.
 Ejecucion de todos los ramos del servicio, sea directamente ó por contrata. Forrajes, Vestuario, Campamento, Víveres.
 Construccion y entretenimiento de vestuario, excepto para la Gendarmería.
 Reglamentos sobre uniformes.
 Modelos de idem.
 Contabilidad de los objetos de estos diferentes servicios.

3ª DIVISION.

(Personal de los oficiales de sanidad, Hospitales Militares, Enfermerías regimentarias, Inválidos.)

Personal y estado civil de los Oficiales de Sanidad.
 Capellanes de los Hospitales militares.
 Personal y estado civil de las enfermerías militares.
 Administracion del servicio de los Hospitales militares y de los establecimientos dependientes de ellos, tanto en el interior como en los ejércitos.
 Arreglo de estancias en los Hospitales pertenecientes á las autoridades civiles.
 Enfermeros regimentarios.
 Depósitos de convalecientes.
 Contabilidad de estos diversos servicios.
 Personal, administracion y contabilidad de Inválidos.

4ª DIVISION.

(Sueldos, revistas de contabilidad, administracion interior de los cuerpos de todas armas.)

Sueldos é indemnizaciones de toda especie de los Estados Mayores y de los cuerpos de todas armas.
 Delegaciones.

Contabilidad interior de los cuerpos de tropa.
 Verificacion de recibos y cuentas.
 Liquidaciones individuales.
 El personal de esta Direccion se designará oportunamente.

Art. 7º

5ª DIRECCION.

CONTABILIDAD GENERAL.

(Contabilidad general, Pensiones, Servicio interior, Archivos.)

1ª DIVISION.

(Registro de los gastos, Contencioso, Presupuestos generales, Relaciones con el Consejo de Estado.)

Exámen y discusion de los negocios contenciosos, así como de las cuestiones generales y reglamentarias concernientes á la contabilidad.
 Relaciones con el Consejo de Estado.
 Formacion de Presupuestos.
 Revision y registro de los gastos de todos los servicios.
 Débitos hácia el Estado: su reembolso ó exoneracion por gracia.

2ª DIVISION.

(Fondos, Órdenes de pago, Cuentas generales.)

Reparticion de los fondos generales.
 Sobrevigilancia del empleo de los créditos.
 Emision de las órdenes de pago de todo género.
 Tema de Contabilidad por Partida doble.
 Establecimiento y cortes de cuentas generales.
 Pago de gastos urgentes.

3ª DIVISION.

(Contabilidad de objetos.)

Centralización y verificacion de la Contabilidad de todos los objetos del servicio.
 Glosa de las cuentas generales de todos los ramos de la contabilidad pública.

4ª DIVISION.

(Pensiones, Socorros.)

Declaracion de las Pensiones, Montepíos y retiros militares, así como su liquidacion y la de los socorros á viudas y huérfanos.
 Socorros generales y especiales.

5ª DIVISION.
(Servicio interior.)

Personal de la Administracion central de la guerra y de la servidumbre.

Abonos y suscripciones.

Menaje de oficinas.

Guarda y entretenimiento de los sellos del Ministerio.

Impresiones y litografias del servicio de guerra.

Gastos del Diario Oficial.

Correspondencia con los antiguos militares que soliciten empleos civiles.

6ª DIVISION.
(Archivos.)

Registro y rectificacion de todos los Decretos, Circulares, etc., aprobados por el Emperador, y en general de todas las piezas de que la Oficina pueda tener necesidad para el trabajo diario.

Legalizacion de documentos.

Emission de los extractos de todos los documentos depositados en los archivos.

Archivos de los cuerpos de tropa, Ejércitos activos, etc.

Traducciones.

Insercion á los Diarios Oficiales.

Servicio de las comisiones temporales: conservacion de sus archivos.

Ordenes Nacionales y Extranjeras.

Redaccion de informes al Emperador, para la expedicion de retiros, pensiones, etc.

Impresion y publicacion del Escalafon.

El personal de esta Direccion se designará oportunamente.

Art. 8º El Inspector del Cuerpo Médico, con un médico principal, uno de primera clase y el Farmacéutico principal, formarán una Comision que pueda estar anexa al Ministerio de la Guerra, y que servirá al Ministro de Comité consultivo en todos los casos relativos á la higiene militar. Esta junta tendrá dos auxiliares.

El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio de México, á 23 de Enero de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.

Por mandato de S. M. I.

El Ministro de Guerra y Marina,

(Firmado) JUAN DE D. PEZA.

ORGANIZACION Y PLANTA DEL MINISTERIO DE GUERRA Y SUS DEPENDENCIAS
EN LA ACTUALIDAD.

MINISTERIO DE GUERRA.

Exmo. Sr. Ministro.

Un Subsecretario.

Un Secretario particular de S. E.

GABINETE DEL EXMO. SR. MINISTRO.

Cuatro auxiliares.

PRIMERA DIRECCION.

(Infantería y Caballería.)

Un Director.

Un Subdirector con funciones de Secretario.

1ª DIVISION.—Un gefe.

Cinco auxiliares.

2ª DIVISION.—Un gefe.

Tres auxiliares.

3ª DIVISION.—No está provista.

4ª DIVISION.—Un gefe.

Dos auxiliares.

5ª DIVISION.—Tres gefes.

Once auxiliares, incluidos cuatro de la seccion clasificadora.

6ª DIVISION.—(Gendarmería.)—Está imbibita en la 2ª division.

SEGUNDA DIRECCION.

(Arteria.)

Un Director.
Un Secretario.

1ª DIVISION.—Un gefe.
Dos auxiliares.
2ª DIVISION.—Un gefe.
Tres auxiliares.

TERCERA DIRECCION.

(Ingenieros.)

Un Director.
Un Secretario.

1ª DIVISION.—Un gefe.
Un auxiliar.
2ª DIVISION.—Un gefe.
Un auxiliar.

ARCHIVO DE LA DIRECCION.

Un gefe.

CUARTA Y QUINTA DIRECCION.

(Administracion.)

Un Director.
Ocho gefes.
Once auxiliares.

SEXTA DIRECCION.

(Cuerpo Médico.)

Un Director.
Cuatro auxiliares.

ALMACENES.

Un gefe.
Un auxiliar.

ARCHIVO DE LA PRIMERA DIRECCION.

Un gefe.
Un auxiliar.

ARCHIVO GENERAL.

Un gefe.
Dos auxiliares.
Un portero.

SERVIDUMBRE.

Tres mozos de oficio.
Siete ordenanzas.
Dos obreros.

DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO.

JUZGADO MILITAR DE LA CORTE.

Un Juez.
Tres empleados.

MAYORIA DE ORDENES DE LA CORTE.

Un gefe.
Dos ayudantes.

DEPOSITOS DE DISPONIBILIDAD.

México.
Puebla.
Veracruz.
San Luis.
Guadalajara.
Mazatlan.
Toluca.
Morelia.

La Plana Mayor de cada Depósito tiene:

Un Comandante.
Un gefe de Detal.

CORTES MARCIALES.

México, Guadalajara, Tulancingo, Leon, Querétaro, San Luis, Guanajuato, Colima, Toluca, Morelia, Aguascalientes, Zacatecas, Lagos, Tula, Veracruz, Tlalpam, Cuernavaca, Jalapa, Puebla, Pátzcuaro, Mérida, Cármen y Campeche.

DIVISIONES TERRITORIALES.

- 1^a—México.
- 2^a—Puebla.
- 3^a—San Luis.
- 4^a—Guadalajara.
- 5^a—Monterey.
- 6^a—Durango.
- 7^a—Mérida.
- 8^a—Culiacan.

Cada Division tiene: Un gefe: un gefe de E. M., Secretario: un escribiente de la secretaría: un Oficial de Ordenes: un Comandante de Ingenieros: un Comandante general de Artillería: exceptuándose de esta dotacion la 5^a y 6^a Division territorial, por hallarse vacantes.

REGLAMENTO ECONÓMICO PARA EL DESPACHO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Art. 1^o Contiene la planta del Ministerio, conforme á la ley orgánica del mismo.

Art. 2^o Al Gabinete están cometidas las atribuciones que demarca la ley orgánica.

Recibir y distribuir con acuerdo del Ministro toda la correspondencia, á fin de que cada asunto vaya á la Direccion respectiva.

En caso de enfermedad ú ocupacion del Ministro, ó de que éste lo disponga, el Subsecretario, gefe del Gabinete, acordará con las Direcciones y rubricará los acuerdos.

La mesa de contabilidad y ordenamientos de pagos, llevará los libros siguientes:

El Borrador.

El Diario.

El Mayor.

Un registro de órdenes.

Dicha mesa expedirá los libramientos para todos los pagos de guerra, previa la presentacion de las nóminas y estados de sueldo, autorizadas por el gefe de la 5^a Direccion, ó por acuerdo del Ministro. Dará igualmente los informes que se le pidan sobre todos los pagos militares.

El oficial de partes llevará un libro en que dará entrada á todas las comunicaciones que se reciban, anotando el trámite que se les haya dado, segun la Direccion á que correspondan. Este oficial pedirá á las Direcciones, todas las noticias que necesite para dar razon á los interesados del estado que guardan los asuntos.

Art. 3^o A los respectivos Directores están cometidos los trabajos y